ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA AUTORIDAD INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración del Convenio Interadministrativo entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA – DTAM** y **EL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU**, con el fin de aunar esfuerzos para avanzar en el proceso de implementación del Régimen Especial de Manejo del PNN Amacayacu.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO.

De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Asimismo, el artículo 80 ibídem establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente, creado mediante Ley 99 de 1993, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, igualmente, es el encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

El mencionado Decreto establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema."

En la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/19771) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados

El Parque Nacional Natural Amacayacu – PNNAMA es una de las once (11) áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área declarada mediante la Resolución Ejecutiva No. 0283 del 27 de octubre de 1975 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo No. 040 del 30 de septiembre de 1975 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 175.000 hectáreas. Posteriormente, el parque fue ampliado mediante la Resolución Ejecutiva No 0010 del 11 de febrero de 1988 del Ministerio de Agricultura y aprobado por el Acuerdo 0092 del 15 de diciembre de 1987 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 293.500 hectáreas.

El área protegida presenta traslape y límites compartidos con varias resguardos indígenas, estos a saber son: **Por la Quebrada Matamatá sector sur oriental del área protegidas** con el Resguardo Comunidades Indígenas Mocagua**,** Macedonia, Vergel y Zaragoza; **por el Río Amazonas y Rio Amacayacu sector sur occidental del área protegida** con el Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua comunidades indígenas Boyahuazú, Doce de Octubre, Naranjales, Palmeras, Puerto Esperanza, Puerto Rico, San Juan del Socó, San Pedro de Tipisca, San Juan de Atacuari, Nuevo Paraíso, Patrullero, Pozo Redondo, San Francisco, Santa Teresita, Santaren, Siete de Agosto, Valencia, Veinte de Julio, Villa Andrea, Santa Clara de Tarapoto, Ticoya, San Martín de Amacayacu; **por el Rio Cotuhé sector norte del área protegida** con el Resguardo Ticuna Ríos Cotuhé Putumayo comunidades indígenas Buenos Aires, Caña Brava, Pupuña, Nueva Unión, Santa Lucia, Ventura, Puerto Nuevo, Puerto Huila y Puerto Ticuna; **y por el sector oriental del área protegida limite compartido** con el Resguardo UITIBOC perteneciente a las etnias indígenas Ticuna, Cocama, Inga y Bora.

[1] Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se resalta que el PNNAMA presenta traslape y limites compartidos con los territorios indígenas de estos cuatro resguardos. El Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 del 2015, establece en su artículo 2.2.2.1.9.2 que en las áreas del sistema de PNNC donde se encuentren territorios y población étnica, se deberá establecer un Régimen Especial en beneficio de la población indígena para el aprovechamiento económico de los recursos naturales, en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del sistema señalado en el área respectiva. En ese sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, viene suscribiendo Acuerdos Políticos con las Autoridades Indígenas, como el instrumento jurídico que orienta la gestión conjunta hacia la construcción y establecimiento del Régimen Especial.

En cumplimiento del reglamento establecido para el sistema de áreas protegidas, el PNN Amacayacu presenta una relación estrecha con la **Comunidad Indígena Ticuna San Martín**, debido a que su asentamiento indígena y gran parte de sus zonas de uso tradicional se encuentran dentro del Área Protegida. Esta comunidad indígena es una de las 22 parcialidades que hacen parte del Resguardo Indígena Ticuna Cocama Yagua – Departamento del Amazonas, el cual se constituyó mediante la Resolución 021 del 13 de marzo de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA con un área aproximada de 86.871 hectáreas, y se amplió según resolución 024 de 22 de julio de 2007 en un área total de 139.871 hectáreas, y cuyo territorio está traslapado con el PNN Amacayacu en una extensión aproximada de 5.125 hectáreas que equivalen al 3,66% de este resguardo indígena. En esta resolución de creación del resguardo se estableció que la administración y el manejo de sus tierras, se hará a través del Cabildo o Cabildos respectivos y el ejercicio de sus funciones, sometidos a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

Teniendo en cuenta esta condición de traslape de este resguardo y la estrecha relación de la **Comunidad Indígena Ticuna San Martín** con el área protegida por su uso y ocupación tradicional, el Equipo de trabajo del PNN Amacayacu y las Autoridades Indígenas de San Martin, adelantaron un proceso conjunto entre el 2014 y 2016 para la construcción y formulación de una propuesta de Acuerdo Político. Posteriormente, dicha propuesta fue revisada, ajustada y firmada por los representantes legales de **Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC y la Autoridad Indígena de San Martin de Amacayacu** – **APC-PNNC-AISMA**, el día 15 de agosto del 2017 para un periodo de seis años.

El **APC-PNNC-AISMA** se suscribió con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre **la Comunidad de San Martín de Amacayacu** y **el PNN Amacayacu**, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar el pueblo Tikuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo. En cumplimiento del objeto del acuerdo durante el 2018, el Comité Directivo que es la máxima instancia de decisión establecida del **APC-PNNC-AISMA,** tomó las siguientes decisiones: I. Aprobar las líneas estratégicas y objetivos específicos del Plan Trabajo 2019 – PT-2019; y II. Aprobar la implementación de una ruta de trabajo conjunta, para el desarrollo de estos planes de trabajo para los años de vigencia del acuerdo político.

En ese sentido durante el 2019 el Equipo Coordinador del acuerdo político revisó, ajustó, aprobó e implementó el Primer Plan de trabajo del acuerdo político en mención. Igualmente, durante el desarrollo la ruta de trabajo conjunta se logró como resultado del análisis identificar la necesidad de la implementación de una estrategia especial de

manejo de intervención adecuada al contexto territorial y cultural del pueblo Ticuna, con el fin de garantizar el proceso de apoyo requerido para la ejecución de las acciones que se planteen en el Plan de Trabajo 2020 - PT-2020. En ese sentido, las partes involucradas en la implementación del acuerdo político, acordaron que el **CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** se encargaría del desarrollo de las actividades de coordinación y logística, requeridas en el proceso de apoyo para la ejecución efectiva y oportuna de las acciones que se establezcan en el PT-2020.

La administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: *"Parques con la Gente"*, la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo como una estrategia diferencial de participación que abarca la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, durante el primer semestre de este año, se comenzó a desarrollar el proceso de trabajo conjunto entre el Equipo de Gobierno del Cabildo Indígena de San Martin y el Equipo Trabajo del PNN Amacayacu con el fin de formular y acordar el PT-2020 del acuerdo político de compromisos, proceso que tuvo inconvenientes por causa del estado de emergencia decretado por el gobierno nacional debido a la pandemia del virus Covid - 19.

El CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU se eligió por la Asamblea Comunitaria, según acta del 27 de diciembre del 2019 para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2020; se posesionó según el acta No. 027 del 15 de enero del 2020 suscrita por la Alcaldía Municipal de Leticia; su existencia y representación legal fue certificada a nivel nacional, mediante constancia suscrita por el Ministerio del Interior el 20 de mayo de 2020 (Documentos anexos al presente estudio previo).

Los temas acordados con el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu para desarrollo de las actividades de coordinación y logística requeridas en el proceso de apoyo para la ejecución efectiva y oportuna de las acciones que se planteen en el PT-2020 son:

I. Coordinar con los integrantes del Cabildo, los Coordinadores de Área del Gobierno Indígena de San Martín de Amacayacu, la Jefe del PNN Amacayacu y su Equipo de Trabajo, la logística y metodología requerida para la formulación y ejecución de las acciones del PT-2020, una vez este haya sido aprobado por el Equipo Coordinador del Acuerdo (ECA).

II. Garantizar la disponibilidad del espacio donde se llevará a cabo las reuniones y/o eventos establecidos en el PT-2020. En caso que sea necesario, disponer del combustible y/o planta eléctrica, para el suministro de energía requerido en el uso de equipos de cómputo o proyección e impresión.

III. Prestar el servicio de trasporte fluvial (Combustibles, bote, motor y motorista especializado en el conocimiento del territorio del resguardo y el PNN Amacayacu) para el desplazamiento requerido por río y que-

bradas, con el fin de llevar a las personas asignadas por PNNC y el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu, a los sitios de reuniones y lugares donde se llevarán acciones o eventos según lo establecido en el PT-2019. Es importante en aquellas áreas de especial importancia del PNN Amacayacu y del Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua, la asignación de equipo de navegación adecuado a las condiciones geográficas y personal idóneo que conozca el territorio, en el desplazamiento del personal asignado para el desarrollo de las acciones o eventos en estas zonas según lo establecido en el PT-2020.

IV. Suministrar el servicio de alimentación al personal asignado para el desarrollo de las acciones establecidas en el PT-2020.

De acuerdo a las particularidades que se presentan en la zona para la implementación del proceso de apoyo para la implementación del PT-2020 del APC-PNNC-AISMA es conveniente indicar que para el desarrollo de las reuniones hay que superar dificultades como el aislamiento geográfico en las zonas de traslape con el área protegida (que requieren conocimiento del cauce del río y las quebradas para navegar de manera segura). El alto costo de los insumos (combustibles, alimentos, lubricantes) los cuales se deben cancelar en efectivo y en el momento de la entrega, los recorridos por río (en algunos casos son varios días de viaje) que deben hacer el personal asignado para la participación y desarrollo de las acciones planteadas en el PT-2020, la escasez de proveedores y, la ausencia de entidades bancarias en las poblaciones más cercanas al asentamiento indígena.

En ese sentido y con el objetivo de lograr el propósito de garantizar el proceso de apoyo requerido para implementar la metodología apropiada y la ejecución, con los representantes de la comunidad indígena, PNNC y el personal que se asigne para la formulación, puesta en marcha e implementación de las acciones del PT-2020, se requiere la constitución de un convenio entre la DTAM y El CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU, para facilitar el cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes para la implementación del plan de trabajo establecido para el segundo año del APC-PNNC-AISMA.

Que de conformidad con el Decreto 252 de 2020 "*las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía*". Asimismo, reconoce que en concordancia con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en su sentencia C- 932 del 2007, *"(…) la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas (…) estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez*". Y que de esta manera las acciones *afirmativas "están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas".*

Con fundamento en lo anterior, es necesaria la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre las partes para la coordinación de la función pública de conservación y el manejo del área del Parque, máxime teniendo en cuenta

que la Autoridad Indígena del Cabildo de San Martin de Amacayacu es una Autoridad Pública de carácter especial y residente en el territorio que ejerce la autoridad civil, política y administrativa en su comunidad, de conformidad con la Constitución y la Ley.

DESCRIPCION E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2. OBJETO.

Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre **El CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** y la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia para realizar en el Territorio Indígena y el PNN Amacayacu, la ejecución del Plan de Trabajo 2020 establecido para la implementación del segundo año del Acuerdo Político de Compromisos suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Indígena de San Martín de Amacayacu.

3. COMPROMISOS

3.1. Compromisos Comunes de las partes:

En desarrollo del objeto pactado, cada una de las partes se compromete a:

a) Ejecutar los compromisos estipulados en el acápite de ACTIVIDADES para cumplir con el objetivo del Convenio, de conformidad con los documentos previos y la propuesta del **CABILDO**.
b) Realizar de manera conjunta las actividades entre las Autoridades Indígenas de la Comunidad San Martin de Amacayacu y los servidores públicos de PARQUES, en el marco de la coordinación del Convenio Interadministrativo.
c) Construir conjuntamente un cronograma para el plan de trabajo que será aprobado por las partes, a fin de coordinar las actividades del convenio, de conformidad con las acciones proyectadas y la propuesta presentada por parte del Cabildo Indígena San Martín Amacayacu.
d) Intercambiar información necesaria para el buen desarrollo de las actividades programadas.
e) Participar activamente en cada una de las etapas de ejecución del convenio, a partir de contribuciones y experiencia con que cuenta cada una.
f) Articular formas de conocimiento para propender por la conservación y el adecuado manejo del área protegida.
g) Suscribir a través de la plataforma transaccional SECOP II la Liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.

3.2. Compromisos Cabildo Indígena San Martín de Amacayacu.

a) Presentar a Parques propuesta de plan de trabajo, con presupuestos actualizados y cronograma a desarrollar en el marco del convenio.
b) Brindar la logística requerida para el desarrollo de las actividades programadas por el área protegida, esto incluye instalaciones, personal y productos de la región.

c) Aportar su conocimiento ancestral como aporte del convenio, en los términos del artículo No. 1 del Decreto 252 de 2020
d) Destinar el personal requerido para la convocatoria, logística, y legalización de los recursos asignados para la ejecución de las actividades contempladas en el convenio.
e) Proporcionar y/o gestionar el transporte (canoas y motores, motorista, pasajes fluviales, combustibles) para los participantes en las actividades.
f) Cumplir con el plan de trabajo tanto en tiempo como actividades establecidas para la ejecución del presente convenio.
g) Garantizar la alimentación para los desplazamientos y las reuniones de los participantes en las actividades programadas.
h) Conseguir y disponer los sitios para las reuniones acordadas.
i) Garantizar la entrega de los aportes en especie que se acuerden en el convenio.
j) Presentar informes de avance de actividades previos a los desembolsos, respecto al cumplimiento de las acciones, dificultades, compromisos técnicos y presupuestales, así como actas y/o memorias de reuniones o espacios de trabajo adelantados, previa aprobación por la supervisión del convenio.
k) Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos.

3.3. Compromisos de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Amacayacu:

a) Orientar el desarrollo del convenio de acuerdo a sus funciones y competencias.
b) Revisar e impartir aprobación al plan del trabajo del convenio.
c) Participar en los ajustes, modificaciones y aprobación final del plan del trabajo del convenio y su cronograma de implementación.
d) Participar en las reuniones o espacios de trabajo establecidas durante la ejecución del Convenio, con los delegados y/o invitados de los distintos niveles (nacional – sede central, territorial – Dirección Territorial y local – área protegida), según las agendas programadas.
e) Velar por el cumplimiento de la contrapartida y efectuar los desembolsos a su cargo.
f) Autorizar oportunamente a través del SECOP II los desembolsos que deban hacerse.
g) Supervisar la implementación de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del presente convenio.
h) Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA AUTORIDAD INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.

3.4. Actividades y productos

PROPUESTA PLAN DE TRABAJO 2020

Instrumento Legal de Gestión Conjunta: Acuerdo Político de Compromisos suscrito el 15 de agosto 2017 entre PNNC y la Autoridad Indígena de San Martín de Amacayacu.

Objeto: Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre la comunidad de San Martín de Amacayacu y el PNN Amacayacu, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar el pueblo Ticuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo.

LINEA ESTRATEGICA A DESARROLLAR	OBJETIVO	META	DESCRIPCION ACTIVIDADES PROPUESTAS	PRODUCTOS
Fortalecimiento de la gobernanza compartida a través del ejercicio de la coordinación entre las dos autoridades que permita la pervivencia del Pueblo Tikuna, el territorio de la comunidad de San Martín de Amacayacu y las prioridades integrales de conservación del Parque Nacional Natural Amacayacu.	Implementar acciones que permitan dar continuidad al proceso de fortalecimiento del conocimiento y prácticas tradicionales materiales e inmateriales relacionadas con los sistemas productivos sostenibles, la chagra indígena y su función en el ecosistema para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Área Protegida.	Realizar 5 espacios de Diálogos de Saberes para el Reconocimiento y apropiación de los avances alcanzados en la construcción de la propuesta de ordenamiento territorial para manejo y uso de la chagra indígena.	1.1. Una reunión interna para la coordinación entre las Autoridades Indígenas y líderes comunitarios de la Comunidad Indígena San Martín de Amacayacu.	Acta de reunión
			1.2. Una reunión para la coordinación y planificación entre los equipos de trabajo del Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu y el equipo de trabajo de PNNC.	Acta de reunión
			1.3. Tres reuniones de tres días cada una para socializar los avances de caracterización de la chagra de la comunidad de San Martín de Amacayacu (Cartografía de especialización de las chagras y mapas obtenidos con apoyo SIG y gestión del conocimiento DTAM y la propuesta de zonificación, Divulgar la hoja metodológica de registro de información chagra y hacer ensayos con el equipo de coordinadores para familiarizarse con la herramienta)	Memoria de las reuniones de socialización sobre los avances de caracterización de la chagra con las observaciones y ajustes realizados para avanzar en la zonificación manejo y uso de esta prioridad integral de conservación.
		Una Guía con los mecanismos de recuperación y transmisión de las prácticas tradicionales asociadas al territorio acordada para el manejo	2.1. Dos reuniones de dos días cada una para recopilar y documentar la información de base cultural Ticuna de buenas prácticas de uso del suelo en zonas de chagra	Acta de reunión

		y uso de la chagra tradicional Ticuna	2.2. Dos reuniones de dos días cada una para la elaboración de la guía de buenas prácticas con apoyo de abuelos y jóvenes coordinadores San Martín de Amacayacu.	Guía acordada para implementar los mecanismos de recuperación y transmisión de las prácticas tradicionales asociadas al territorio acordada para el manejo y uso de la chagra tradicional Ticuna
			2.3. Divulgación de la guía de buenas prácticas de manejo de la chagra tradicional con las familias indígenas, la escuela comunitaria y los espacios de gobierno de la comunidad de San Martín.	Actas de entrega y socialización de la guía de buenas prácticas de manejo de la chagra tradicional.

PRESUPUESTO PROPUESTA PLAN DE TRABAJO 2020

Instrumento Legal de Gestión Conjunta: Acuerdo Político de Compromisos suscrito el 15 de agosto 2017 entre PNNC y la Autoridad Indígena de San Martín de Amacayacu.

Objeto: Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre la comunidad de San Martín de Amacayacu y el PNN Amacayacu, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar el pueblo Ticuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo.

DESCRIPCION ACTIVIDADES PROPUESTAS	LUGAR	PAX	DÍAS	VALOR TOTAL ACTIVIDADES	APORTE PNNC	APORTE SAN MARTIN
1.1. Una reunión interna para la coordinación entre las Autoridades Indígenas y líderes comunitarios de la Comunidad Indígena San Martín de Amacayacu.	Comunidad San Martin de Amacayacu	12	1	500.000	-	500.000
1.2. Una reunión para la coordinación y planificación entre los equipos de trabajo del Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu y el equipo de trabajo de PNNC.	Sector Matamatá PNN Amacayacu	12	1	500.000	500.000	-
1.3. Tres reuniones de tres días cada una para socializar los avances de caracterización de la chagra de la comunidad de San Martín de Amacayacu (Cartografía de especialización de las chagras y mapas obtenidos con apoyo SIG y gestión del conocimiento DTAM y la propuesta de zonificación, Divulgar la hoja metodológica de registro de información chagra y hacer ensayos con el equipo de coordinadores para familiarizarse con la herramienta)	Comunidad San Martin de Amacayacu	72	9	5.000.000	2.500.000	2.500.000
2.1. Dos reuniones de dos días cada una para recopilar y documentar la información de base cultural Ticuna de buenas prácticas de uso del suelo en zonas de chagra	Comunidad San Martin de Amacayacu	24	4	2.000.000	2.000.000	-

2.2. Dos reuniones de dos días cada una para la elaboración de la guía de buenas prácticas con apoyo de abuelos y jóvenes coordinadores San Martín de Amacayacu.	Comunidad San Martin de Amacayacu	24	4	2.000.000	2.000.000	-
2.3. Divulgación de la guía de buenas prácticas de manejo de la chagra tradicional con las familias indígenas, la escuela comunitaria y los espacios de gobierno de la comunidad de San Martín.	Comunidad San Martin de Amacayacu	Por definir	21	5.000.000	3.000.000	2.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO				**15.000.000**	**10.000.000**	**5.000.000**

PRODUCTOS PROCEDIMENTALES DEL CONVENIO	
1 PLAN TRABAJO ACORDADO **1 CRONOGRAMA PLAN TRABAJO**	Plan de Trabajo con el Cronograma que describa las fechas y responsables para iniciar las fases las actividades para la coordinación y planificación de las acciones a implementar del acuerdo. Dichos documentos serán aprobados por el supervisor del convenio mediante acta inicio del convenio, documentos con los cuales el representante legal del convenio podrá solicitar primer desembolso de la financiación aportada por parques.
1 INFORME DE AVANCE DE ACTIVIDADES	Documento que da cuenta de las actividades realizadas con el primer desembolso con soportes de las Actas, memorias, fotos, videos o cualquier evidencia que evidencian la realización de las acciones coordinadas entre Parques Nacionales y El Cabildo Indígena de San Martin de Amacayacu. Dicho informe deberá ser aprobado por el supervisor del convenio mediante acta firmada con el representante legal del convenio, documentos que serán requeridos para solicitar el segundo desembolso de la financiación aportada por PNNC.
1 INFORME FINAL DEL CONVENIO	Documento que reporta la ejecución del Plan de Trabajo donde se describan las actividades y acciones implementadas dando cuenta de sus resultados

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución y las contrapartidas asignadas se iniciarán a partir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, hasta el 31 de diciembre de 2020. Y la vigencia será de igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses, en el que se realizará el seguimiento técnico.

5. LUGAR DE EJECUCION.

Municipio de Leticia, Comunidad Indígena San Martín de Amacayacu y PNN Amacayacu, Departamento del Amazonas.

6. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suspenderán el convenio a través de la plataforma SECOP II, adicionalmente suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

7. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

8. SUPERVISÓN Y CONTROL

La supervisión del presente Convenio por parte de la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia será ejercida por la Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Amacayacu o por la persona a quien la Ordenadora del gasto designe mediante la plataforma transaccional SECOP II, y por parte del CABILDO INDIGENA SAN MARTIN DE AMACAYACU por quien ésta designe mediante comunicación escrita.

Los (las) Supervisores(as) deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto. Como funciones generales tendrán las siguientes:

a) Suscribir el Cronograma de actividades.
b) Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio.
c) Tramitar las solicitudes que realicen las partes y todo tipo de documentos informe y productos, de los cuales se remitirá copia al Grupo de Contratos de la Dirección Territorial Amazonia, a efectos de mantener al día la unidad de archivo documental del convenio.
d) Tramitar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones del convenio, cuando así sea requerido.
e) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
f) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
g) Concertar, recibir y aprobar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias sobre cualquier actividad, compromiso, producto o informe.
h) Aprobar en la plataforma SECOP II el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
i) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

j) Solicitar, justificar y aportar las modificaciones adiciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por las partes, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
k) Elaborar el Informe Final de supervisión.
l) Proyectar el Acta de Liquidación del convenio en caso de que se produzca su terminación de manera anticipada.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante SECOP II.

9. CESIÓN

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

10. VINCULACIÓN LABORAL

El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se designe para la ejecución del mismo.

11. NO SOLIDARIDAD

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*.

En desarrollo del principio constitucional de coordinación, el legislador mediante el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispuso que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Los Convenios Interadministrativos son aquellos acuerdos de voluntades suscritos entre dos o más entidades públicas con el fin de dar cumplimiento a los fines misionales de cada una, por lo cual el presente Convenio se

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA AUTORIDAD INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.

circunscribe bajo la causal de Convenio Interadministrativo en la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta la naturaleza pública de las partes, por lo cual traemos a colación la Naturaleza Jurídica de las Asociaciones indígenas establecida en los artículos 1° y 2° del Decreto 1088 de 1993, que al tenor prescriben respectivamente:

> *"Artículo 1°. Aplicabilidad.* ***Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.***
>
> *"Artículo 2º. Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son* ***entidades de Derecho Público de carácter especial,*** *con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."*

Lo anterior, en concordancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 que prescribe: "(…) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"

Aunado a lo expuesto, el desarrollo constitucional como autoridad pública, igualmente, tiene fundamento en el bloque constitucional donde los Tratados Internaciones juegan un papel preponderante, como es el caso del Convenio de la Diversidad Biológica, ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 79ª reunión de la Conferencia General de la OIT Ginebra, 1989 y aprobado mediante la Ley 21 de 1991.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 252 de 2020 del Ministerio del Interior en su parte considerativa establece que "*las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía*". Asimismo, reconoce que en afinidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en su sentencia C- 932 del 2007, "*la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas (…) estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez*", Y que de esta manera las acciones *afirmativas "están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas".*

Asimismo, el artículo 1° ibídem por el cual se adicionó el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 establece que *"(...) Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades*

u otra forma de autoridad indígena propia." Aunado a lo anterior, el mencionado decreto establece que en estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993, define las entidades estatales y específicamente en el literal **a)** del numeral **1** señala entre otras: *"los territorios indígenas",* en concordancia con el artículo 9 del Decreto 1953 de 2014, que señala la capacidad jurídica de los resguardos y al tenor expresa:

> ***"ARTÍCULO 9o. CAPACIDAD JURÍDICA.*** *Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.*

Con fundamento en lo anterior, La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia considera importante aunar esfuerzos con el **CABILDO INDIGENA SAN MARTIN DE AMACAYACU**, según lo establecido en las normas en mención, para concluir el proceso que se pretende con la celebración del presente Convenio.

13. VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y DESEMBOLSOS

El monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.**

- La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales – Parque Nacional Natural Amacayacu aporta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10´000.000) M/CTE** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36620 de 2020.

- EL CABILDO INDIGENA SAN MARTIN DE AMACAYACU aporta la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE**, representados en especie bienes y servicios, de conformidad con la certificación de contrapartida suscrita por el Representante legal y que hace parte integral del convenio.

14. DESEMBOLSOS.

Los aportes a cargo de la Dirección Territorial Amazonía serán efectuados mediante desembolsos a la Asociación, previo cumplimiento a las obligaciones pactadas, de la siguiente forma:

- Un primer desembolso equivalente al cincuenta 50%, es decir, la suma de **CINCO MILLONES PESOS MCTE ($5.000.000)**, **M/CTE** que se hará efectivo contra entrega del cronograma de implementación del plan de trabajo concertado para la ejecución del Convenio con la descripción de las necesidades para las

reuniones, acciones, presupuestos y eventos a realizar en la zona sur oriental del PNN Amacayacu. Este deberá ser previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora.

- Un segundo desembolso del cuarenta 40%, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES PESOS ($4.000.000) MCTE** que se hará posterior a la presentación del informe de avances que incluya actas y/o memorias, registros de asistencias y registro fotográfico del desarrollo del proceso de implementación del Plan de Trabajo 2020, previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora.

- Un tercer desembolso del diez 10%, es decir, la suma de **UN MILLON PESOS MCTE ($1.000.000)** que se hará posterior a la presentación del informe final que incluya actas y/o memorias, registros de asistencias y registro fotográfico e informe contable, previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora.

Dichos informes una vez sean aprobados por la entidad, deberán ser cargados y aprobados por el supervisor del convenio en la plataforma transaccional de SECOP II para el trámite de desembolsos.

15. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que pueden presentarse riesgos previsibles que llegaren afectar el equilibrio del convenio, teniendo en cuenta el objeto valor y plazo de ejecución e identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de suscripción del convenio:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Modificaciones en la legislación que rige a cada una de las partes.	Dificultad en la Ejecución del convenio de manera media.	Posible	Menor	3	Riesgo Menor Menor moderado
2	Especifico	Externa	Ejecución	De la naturaleza	Desastres naturales suspenden ingresos Consiste en el impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, incendios	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente Pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado
3	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Cambio régimen de contratación que afecte el convenio.	Dificulta la Ejecución del convenio de manera baja.	Posible	Menor	5	Riesgo Menor

4	Especifico	Externa	Ejecución	De la naturaleza/ Social	La entidad no se puede desplazar al lugar por condiciones o problemas de orden público	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado
5	Especifico	Externa	Ejecución	Financiero	Incapacidad económica de a portante para cumplir el objeto del convenio	Dificultad la Ejecución del convenio de manera media	Posible	Medio	5	Riesgo Medio

16. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

GARANTÍA ÚNICA: - De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU** deberá constituir a su costo y a favor de la **NACIÓN –PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA- DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA, NIT 900.005.502-3** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo:

a) De cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU**, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más.

17. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

18. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el **PARQUES NACIONALES NATURALES** y el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán

compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES, y el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU**. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. Las partes acordaran la información que se debe mantener con carácter confidencial y su manejo será acordado en las reuniones o comités que se adelanten en la ejecución del presente Convenio. En tal sentido deberán consagrar una cláusula de Confidencialidad al personal que participe en la ejecución del presente convenio.

19. ELEMENTOS VINCULANTES

El presente Convenio se regirá por las mismas obligaciones, instancias, funciones, acuerdos de confidencialidad, manejo de la información, temporalidad, definidas en el relacionamiento con entre las autoridades indígenas y Parques Nacionales Naturales, que aportan a la construcción de un mecanismo de coordinación entre las partes.

Para constancia se firma, en Leticia a los 15 días del mes de septiembre de 2020.

ELIANA A. MARTINEZ RUEDA
Jefe de Área Protegida
PNN Amacayacu

Proyectó: Jeykell Rodolfo Pinilla González JRPG.
Coordinador EEM-PNNAMA
Revisó: Miguel Ángel Tibavisco
Abogado convenios DTAM